

ANEXO NUMERO 1

Tablas de retribuciones para productores con dos mil horas

Incrementadas con el Convenio Colectivo del 1 de enero de 1978

Escalón	Valor hora	Jornal calificación	Sueldo calificación	Total anual s/prima	Total anual prima 22,43 por 100	Total anual prima 20,49 por 100
8	153,90	923,38	28.031,29	392.438	449.154	487.005
9	155,46	932,74	28.315,29	396.414	453.704	471.737
10	159,62	957,71	29.073,21	407.025	465.849	484.364
11	164,00	984,03	29.872,36	418.213	478.654	497.678
12	168,60	1.011,62	30.709,93	429.939	492.074	511.632
13	173,35	1.040,10	31.574,50	442.043	505.928	526.035
14	178,29	1.069,77	32.475,14	454.652	520.359	541.040
15	183,45	1.100,72	33.414,64	467.805	535.413	556.693
16	188,81	1.132,84	34.389,86	481.459	551.039	572.940
17	194,39	1.166,32	35.406,21	495.687	567.324	589.873
18	200,17	1.201,04	36.460,43	510.446	584.216	607.436
19	206,19	1.237,13	37.555,79	525.781	601.767	625.685
20	212,46	1.274,77	38.698,50	541.779	620.077	644.722
21	218,97	1.313,82	39.883,71	558.372	639.066	664.468
22	225,89	1.355,35	41.144,64	576.025	659.273	685.476
23	232,80	1.396,81	42.403,07	593.643	679.437	706.441
24	240,13	1.440,78	43.737,93	612.331	700.826	728.680

ANEXO NUMERO 2

Tablas de retribuciones para productores con mil novecientas setenta horas

Incrementadas con el Convenio Colectivo del 1 de enero de 1978

Escalón	Valor hora	Sueldo calificación	Plus jornada mensual	Anual sin prima	Plus jornada anual	Anual con. 18,33 por 100 prima opt.
8	149,28	27.190,36	4.078,57	380.665	57.100	486.526
9	150,79	27.465,86	4.119,88	384.522	57.678	491.455
10	154,83	28.201,00	4.230,15	394.814	59.222	504.609
11	159,09	28.976,21	4.346,43	405.667	60.850	518.481
12	163,55	29.788,64	4.468,30	417.041	62.556	533.018
13	168,15	30.627,29	4.594,09	428.782	64.317	548.024
14	172,95	31.500,86	4.725,13	441.012	66.152	563.655
15	177,95	32.412,21	4.861,83	453.771	68.066	579.962
16	183,14	33.358,14	5.003,72	467.014	70.052	596.888
17	188,56	34.344,00	5.151,60	480.816	72.122	614.528
18	194,17	35.366,64	5.305,00	495.133	74.270	632.827
19	200,00	36.429,14	5.464,37	510.008	76.501	651.838
20	206,09	37.537,57	5.630,64	525.226	78.829	671.672
21	212,40	38.687,21	5.803,08	541.621	81.243	692.243
22	219,12	39.910,29	5.986,54	558.744	83.812	714.128
23	225,82	41.131,00	6.169,65	575.834	86.375	735.970
24	232,93	42.425,79	6.363,87	593.961	89.094	759.138

MINISTERIO DE AGRICULTURA

28944

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la ocupación de tierras objeto de expropiación sitas en la zona regable por los canales del Guadalquivir (Cádiz).

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de 143 hectáreas de tierras procedentes de la finca «Majarazotán», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), propiedad de don Antonio, don Jesús, doña Mercedes y doña Rosario García de Angulo y Blasco, enclavadas en la zona regable por los canales del Guadalquivir (Cádiz), objeto de expropiación por no alcanzar los índices de intensidad en los cultivos previstos en el Plan General de Colonización de esta zona, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 se hace público que, en los terrenos afectados, el día 12 de diciembre de 1978, a las diez horas, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citado.

Madrid, 14 de noviembre de 1978.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.—13.842-E.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

28945

ORDEN de 10 de noviembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Antonio Bernal Nicolás».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Antonio Bernal Nicolás», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 18 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de mayo),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 24 de mayo de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Antonio Bernal Nicolás», por Orden ministerial de 18 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de mayo), para la importación de azúcar y la exportación de ensalada y cóctel de frutas, frutas en almíbar, mermeladas y confituras y jugos de frutas.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28946 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de marzo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la Firma «Fábrica de San Carlos, S. A.» por Orden de 20 de enero de 1977, en el sentido de incluir la importación de nuevos discos de latón y aros de cobre electrolítico.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de fecha 26 de abril de 1978, páginas 9868 y 9869, se rectifica el punto 1 del apartado primero, de modo que diga lo siguiente:

«Discos de latón 70/30, de diámetro exterior entre 260 y 280 milímetros, de espesor entre 16,25 y 20 milímetros, con un peso neto unitario entre 7,25 y 10,35 kilogramos, etc.».

28947 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de julio de 1978 por la que se autoriza a la Firma «Industrial Salvá, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas y la exportación de diversas manufacturas.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 7 de agosto de 1978, páginas 18527 y 18528, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto segundo, donde dice: «El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso de cada una de las mercancías 1 a 7, ambas inclusive, realmente contenida en cada producto exportado, así como el número de partes o piezas terminadas (mercancías 8 a 12, ambas inclusive)...», debe decir: «El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso de cada una de las mercancías 1) a 4), ambas inclusive, realmente contenidas en el producto exportado, así como el número de partes o piezas terminadas (mercancías 5) a 9), ambas inclusive...».

28948 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la resolución-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 500 MW. con destino a la central térmica de Foix.*

El Decreto 1938/1969, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 MW. y 500 MW. Esta resolución ha sido prorrogada por Decretos 3279/1971, de 23 de diciembre, y 960/1974, de 14 de marzo, modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero, y prorrogada y modificada por Real Decreto 258/1978, de 27 de enero.

Por resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), se concedieron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta resolución-particular ha sido prorrogada por Resoluciones de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) y 27 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo).

Debido a dificultades surgidas en la ubicación de la central, se ha retrasado considerablemente su puesta en servicio, lo que ha motivado el que se produzcan revisiones en los precios, tanto de los elementos de fabricación nacional como de los de importación, así como la aplicación de nuevos tipos de cambio.

Todo ello unido a la necesidad de actualizar el grado de nacionalización, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2182/1974, hace aconsejable modificar la resolución-particular de 18 de febrero de 1974.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 11 de agosto de 1978,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Queda sin efecto el párrafo primero de la cláusula 3.ª de la resolución-particular de 18 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo) otorgada a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 500 MW., con destino a la central térmica de Foix, y sustituido por el que aparece a continuación:

«3.ª Se fija en el 41,9 por 100 el grado mínimo de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder, globalmente, del 58,1 por 100 del precio de venta, a pie de fábrica, de dicha turbina.»

Segundo.—La cláusula 5.ª de la resolución-particular citada queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«5.ª Los porcentajes establecidos en la cláusula 3.ª se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.»

Tercero.—Queda asimismo sin efecto el párrafo primero de la cláusula 9.ª de la repetida resolución-particular.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE ECONOMIA

28949 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de noviembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	71,713	71,973
1 dólar canadiense	61,085	61,378
1 franco francés	16,125	16,202
1 libra esterlina	138,018	138,807
1 franco suizo	40,709	40,972
100 francos belgas	235,101	236,729
1 marco alemán	37,009	37,239
100 liras italianas	8,394	8,435
1 florín holandés	34,106	34,312
1 corona sueca	16,167	16,262
1 corona danesa	13,375	13,448
1 corona noruega	13,918	13,995
1 marco finlandés	17,680	17,788
100 chelines austriacos	504,488	509,904
100 escudos portugueses	151,934	153,134
100 yens japoneses	36,469	36,694

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

28950 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Espoya y Torre de Claramunt (E-11.570).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 27 de octubre de 1978, ha resuelto